

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM 227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama fecha de hoy, lo que sigue:

«Circular número noventa y ocho.—El decreto de este Ministerio del día 2 del corriente, autorizando a los Ministros de la República, para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos, se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la ley Electoral, por lo que respecta a las autoridades de Administración local, por lo que debe V. E. hacer presente a todas las autoridades locales de esa provincia, que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada ley, las autoridades locales, que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que éstas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según preve el mencionado artículo 68; advirtiéndoles, además, que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período, sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.—Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público, para conocimiento de

los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales.  
Soria 17 de Junio de 1931.

1698

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM. 228.

Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones provinciales, las Corporaciones locales y los Ayuntamientos, cuando tengan que dirigirse al Gobierno, lo hagan por conducto siempre del Gobierno civil de la provincia, son contados los casos en que se cumple lo así dispuesto, produciendo tal procedimiento, la devolución de los escritos, al requerir informe acerca de los mismos, suponiendo además su tramitación, un trabajo que a más de innecesario resulta siempre perjudicial para la resolución de las peticiones y aun conocimiento de las afirmaciones que se formulan, por lo que cumpliendo órdenes del Ministerio de la Gobernación, quiero hacer público, que toda petición al Gobierno de la Nación, sea cualquiera la entidad que la realice, debe dirigirse por conducto de este Gobierno civil, que la elevará con completos antecedentes e informes al Ministerio correspondiente.

Soria 18 de Junio de 1931.

1692

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM. 229.

Llegando a conocimiento de este Gobierno civil diferentes quejas sobre la recogida de firmas, en pliegos en blanco sin encabezamiento alguno, por parte de personas que excitan con coacciones a firmar en dichos pliegos, prevaleciéndose de la buena fé de los vecinos de esta provincia, quiero

llamar la atención muy especialmente a las autoridades locales y demás agentes de mi autoridad para que no consientan, dentro del área de su jurisdicción, el referido hecho; aunque sí deben permitirle cuando la recogida de adhesiones y firmas se haga en pliegos en que conste el oportuno encabezamiento con el objeto de la petición o recurso, y sin que se ejerza la menor coacción, ya que es norma del Gobierno provisional de la República que represento, prestar el mayor respeto a los derechos ciudadanos, y entre ellos a la libertad de conciencia y al derecho de petición, que quiero garantizar con la presente circular, evitando los abusos que menciono y que tienden a desvirtuarlos.

Soria 19 de Junio de 1931.

1706

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN

CIRCULAR NÚM. 230.

*Servicio agronómico*

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que a partir de esta fecha, cuando reciban una hoja divulgadora de asuntos agrícolas enviada por el Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, se servirán dar lectura detallada de ella ante todos los vecinos, aclarándoles todas las dudas y poniéndoles en relación con dicho Sr. Ingeniero para cuantos servicios agrícolas puedan necesitar en relación con el contenido de la referida hoja.

Soria 19 de Julio de 1931.

1699

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 231.

Comité de información de precios de la provincia  
Precios correspondientes a la primera quincena del mes de Junio.

ARTICULOS	Precios en origen. Pesetas
<i>Cereales</i>	
Trigo .....	48
Cebada, (Agreda)...	30
Idem, (Arcos de Jalón).....	32
Idem, (San Esteban de Gormaz).....	33
Idem, (Almazán).....	34
Avena, (Agreda).....	31
Idem, (Almazán).....	32 50
Centeno, (Agreda).....	32
Idem, (Berlanga de Duero).....	32
Idem, (San Esteban de Gormaz).....	33
Idem, (Almazán).....	35

Pesetas.

*Legumbres*

Garbanzos, (Almazán).....	150
Idem, (Agreda).....	120 a 200
Judias, (Berlanga de Duero).....	95
Idem, (San Esteban de Gormaz).....	105
Idem, (Arcos de Jalón).....	117 50
Idem, (Burgo de Osma).....	120
Idem, (Almazán).....	124
Lentejas, (Idem).....	127
Algarrobas, (Idem).....	32
Yeros, (Agreda).....	32
Idem, (Almazán).....	33
Veza, (Agreda).....	30
Muelas, (Agreda y Almazán).....	34

*Patatas*

Berlanga de Duero.....	19 75
Burgo de Osma.....	26
San Esteban de Gormaz.....	28
Arcos de Jalón.....	25 a 30

*Harinas*

Salvados, quintal métrico (Burgo de Osma).....	21
Idem id (Almazán).....	23 50
Idem, id. (Arcos de Jalón y Agreda) .	25
De pan, id. (San Esteban de Gormaz)	56
Idem, id. (Burgo de Osma).....	58
Idem, id. (Agreda).....	58
Idem, id. (Arcos de Jalón y Almazán).	60

*Carnes*

Ternera, (en vivo) kilo (Agreda).....	1 80
Idem, (idem) id. (Almazán).....	2 20
Vaca, (idem) id. (Agreda).....	1 65
Cordero, (idem) id. (Almazán).....	1 50
Cabrito, (idem) id. (idem).....	2 70

*Leche*

Litro, (Agreda, Almazán y Burgo de Osma).....	0 50
Idem, (San Esteban de Gormaz).....	0 60
Idem, (Arcos de Jalón).....	0 70

*Huevos*

Ciento, (Almazán, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz).....	17
Idem, (Arcos de Jalón).....	18

*Hortalizas*

Cebollas, docena (Burgo de Osma)...	0 30
Lechugas, idem (id.).....	1
Repollos, idem (id.).....	4 20

Soria 15 de Junio de 1931.—El Gobernador-Presidente, Mariano Joven. —La Secretaria del Comité, Benita Ballesteros. 1682

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

DECRETO

El decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Ca-

tastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministerio de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente decreto se establecen.

Art. 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.
- 6.ª Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Art. 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados, si reúnen las demás condiciones.

Art. 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Art. 5.º El cargo de Jurado es incompatible.

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.
- 6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
- 7.º Con los de auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o agentes de orden público o de policía.
- 8.º Con los de Maestro y Maestras de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.
- 9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de

las Secciones provinciales respectivas, relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Art. 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación,

Art. 9.º El día 24 de Julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27 durante seis días, en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Art. 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Art. 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados, con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las lista definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín oficial*.

Art. 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Art. 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Art. 14. A partir del año 1932 todos los años en la primera quincena de Octubre, la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el art. 6.º de este decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban

figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el art. 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la obtención de copias y fotocopias en los Archivos Nacionales, cuya difusión conviene extender, porque viene a divulgar las glorias de nuestro pasado y a realizar, con el intercambio de documentos, una positiva labor de cultura, especialmente en los países hispanoamericanos a donde se dirigen estos trabajos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no se exija a los interesados, a quienes se autorice para obtener copias y fotocopias, duplicado de las mismas, porque es requisito éste que aumenta el gasto sin ventaja para nuestro Tesoro histórico y a veces resulta hasta molesta diligencia; en este sentido, pues, y para los efectos inmediatos de esta disposición, se deroga el punto tercero de la Real orden de 12 de Agosto de 1927, que requería la exigencia de los referidos duplicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.—MARCELINO DOMINGO.—Señores Director general de Bellas Artes y Jefes de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Junio.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y perteneciente al concurso de 9 de Mayo de 1930 (Gaceta del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la

facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, L. Recasens.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL  
Y DE ESTADÍSTICA DE SORIA

Brigada de parcelación.—Anuncio

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas que, a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características:

Yelo.—Polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Frechilla.—Polígonos números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Torremediana.—Polígonos números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Balluncar.—Polígonos números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Barca.—Polígonos números 1, 2, 3, 4, 7, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento podrán presentar, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 12 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, J. M.ª Barbero. 1696

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los

suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excelentísima Junta Central.

Sección única de Pinilla del Olmo.—Presidente, Gregorio Bartolome; suplente, Pascual Tundidor. Adjuntos: Timoteo Bartolome y Segundo Bartolome; suplentes: Jenaro Valladares y Aniceto Tundidor.

Sección única de Pobar.—Presidente, Alejandro Anguiano; suplente, Valentin Sanz. Adjuntos: Benjamin Vicente y Santos Sanz; suplentes: Francisco Sanchez y Pedro Vicente.

Sección única de Portelrubio.—Presidente, Tomas Hernandez; suplente, Cesareo Vera. Adjuntos: Juan Lamata y Vicente Martinez; suplentes: Pedro Perez y Manuel Ruiz.

Sección única de Riba de Escalote.—Presidente, Cipriano Barrena; suplente, Claudio Tarancón. Adjuntos: Gregorio Martinez y Juan Molina; suplentes: Antonio Higes y Nicasio Gutierrez.

Sección única de Sagides.—Presidente, Baldomero Monge; suplente, Agustin Lozano. Adjuntos: Juan Checa y Serapio Monge; suplentes: Patricio Alonso y Gregorio Casado.

Sección única de Sarnago.—Presidente, Pedro Benito; suplente, Vicente Saenz. Adjuntos: Rufino Marques y Epifanio Vallejo; suplentes: Eusebio Calvo y Natalio Dominguez.

Sección única de Sauquillo de Boñices.—Presidente, Raimundo Gomara; suplente, Cipriano Jimenez. Adjuntos: Elias Mateo y Cornelio Dominguez; suplentes: Julian Lopez y Mauricio Borobio.

Sección única de Sauquillo de Paredes.—Presidente, Isidro Alcoceba; suplente, Bernardo Minguez. Adjuntos: Prudencio Garcia y Balbino Barcones; suplentes, Domingo Recacha y Juan Anton.

Sección única de Soliedra.—Presidente, Crispin Jimenez; suplente, Benjamin Jodra. Adjuntos: Tiburcio Lapeña y Saturnino Lapeña; suplentes: Jose Chamarro y Severiano Gallego.

Sección única de Fuencaliente de Medina.—Presidente, Domingo Tundidor; suplente, Francisco del Amo. Adjuntos: Candido Vazquez y Dorotheo Vazquez; suplentes: Juan del Amo y Felix Atance.

Sección única de Navaleno.—Presidente, Leonardo Alonso; suplente, Jose Verde. Adjuntos: Tomas Miguel y Venancio de Miguel; suplentes: Candido Yagüe y Cirilo Yagüe.

Sección única de Nograles.—Presidente, Gregorio Alcoceba; suplente, Luis Marcos. Adjuntos: Vicente Espeja y Serapio Espeja; suplentes: Anastasio Bravo y Benito Bravo.

Sección única de Utrilla.—Presidente, Eugenio Lopez; suplente, Ciriaco Aguado. Adjuntos: Manuel Lafuente y Jose Marco; suplentes: Francisco Aguado y Leoncio Bueno.

Sección única de Valdelagua del Cerro.—Presidente, Francisco Artiga; suplente, Francisco Zamora. Adjuntos: Roman Ruiz y Bruno Zamora; suplentes: Teodoro Largo y Angel Leon.

El Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Bayubas de Abajo, me participa que en sesión de 12 del actual, y por estimarlas justas y razonadas, han acordado admitir las excusas presentadas por el Adjunto propietario de la Mesa electoral de dicho pueblo D. Lorenzo Baidés Marina, y por el suplente D. Bernabé Merino Latorre, habiendo designado, para sustituirles a los Sres. D. Francisco Anuncibay Moreno y don Vicente Vesperinas Abad.

Lo que se hace público a los efectos que están prevenidos.

Soria 13 de Junio de 1931.—El Presidente,  
José M.<sup>a</sup> Rodríguez del Valle. 1678

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. José Gómez de la Torre y de Villa, Secretario-Letrado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

*Doy fé:* Que en el juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Soria a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Nicolás Salvador Solera Martín; Juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco en nombre y representación de D. Crescencio García del Campo, industrial, casado, mayor de edad, vecino de Soria, defendido por el Letrado D. Pedro San Martín y Segovia, contra D. Plácido Borque Palacios, vecino de Gómara e iguales circunstancias que el anterior, declarado en rebeldía, en reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses legales hasta el completo pago y costas,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Plácido Borque Palacios, casado, industrial, mayor de edad, vecino de Gómara, al

pago al actor de la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, intereses legales hasta el completo pago y gastos; y en su consecuencia mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados propiedad del deudor, hasta hacer trance y remate de ellos, imponiéndosele todas las costas causadas y que se causen en el presente juicio.—Notifíquese personalmente esta sentencia al deudor si el actor lo solicitare o en otro caso en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás S. Solera.—Rubricado.—Publicada el mismo día.»

Y para que mediante su inserción en el *Boletín oficial* sirva de notificación al ejecutado expido el presente en Soria a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—José G. de la Torre.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Nicolás S. Solera. 1681

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio de menor cuantía, promovidos a nombre de D. Bernardino Portero Diez, contra Ecequiel Sanz Vallejo y otros, sobre declaración de bienes reservables y otros extremos, se ha dictado en virtud del fallecimiento del actor, vecino que fué de Carabantes, la siguiente

«Providencia, Juez Sr. Solera.—Soria veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Dada cuenta del anterior escrito, únase con los documentos a los autos de su razón, y acreditado en forma el fallecimiento del actor, se suspenden las actuaciones, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase a los herederos del fallecido, para que en el término de diez días se personen en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se declarará desistida la acción ejercitada por su causante, con costas.—Proveído y rubricado por S. S. doy fé.—Solera.—Ante mí, José G. de la Torre.—Rubricados.»

Y para que mediante su publicación sirva de notificación, requerimiento y emplazamiento por término de diez días a los herederos Juan y Gabriel Portero, que se hallan en América, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Soria a 16 de Junio de 1931.—Nicolás S. Solera.—El Secretario, José G. de la Torre. 1695

#### ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita

expediente promovido por el Procurador D. Antonio Salaverri en nombre y representación de doña María y D. Gonzalo Carrillo Redondo, para inscribir a su favor el dominio de la sexta parte de una finca sita en el término del Santa Maria del Prado, agregado de Matamala cuya descripción es la siguiente:

«Un monte llamado Tallar, conocido también por el de Rebollar y Baldios, que confina con el mismo formando hoy una sola finca, cuyo terreno se halla en su mitad poblado de encinas, chaparros con monte bajo de encina y otros arbustos, existiendo muy poco arbolado en la parte que llaman Baldios y además algunos grupos de pinos; de una cabida de 195 fanegas, seis celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes a 123 hectáreas, 84 áreas y 62 centiáreas; linda al Norte, con campos que fueron de Fuentepinilla, hoy de D. Toribio Antón; Este, fincas de Matamala; Sur, labores de vecinos del mismo pueblo, y Oeste, monte de Santa Maria del Prado y monte de Centenera de Andaluz, hoy de D. Toribio Antón.»

La finca descrita pertenecía por compra al Estado a seis individuos de Centenera de Andaluz, por sextas partes, llamados José Garcia Soria, Francisco Maqueda de Gracia, Francisco de Gracia Lafuente, Martin Garcia Lafuente, Jerónimo Garcia Ranz y José Beltrán Garcia, vendiendo los cinco primeros sus cinco sextas parte, inscribiéndolas el D. Gonzalo Carrillo a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido; posteriormente y en escritura de trece de Septiembre de mil ochocientos setenta, autorizada por el Notario D. Leandro Garcés, adquirió el mismo D. Gonzalo Carrillo de la viuda de Jose Beltrán Garcia, la otra sexta parte restante de la finca, cuya participación no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del comprador y si al de D. José Beltrán.

D.ª María y D. Gonzalo Carrillo Redondo, adquirieron por herencia de sus padres D. Gonzalo Carrillo Encío y D.ª Antonia Redondo Tinojo, de la finca descrita en la siguiente proporción: doña María tres décimas partes y un tercio de otra décima y por compra a su hermano David Carrillo otras tres décimas partes y un tercio de otra décima, según escritura otorgada ante el Notario de Almazán D. Antonio Lostau. D. Gonzalo Carrillo Redondo era dueño por herencia de su madre, de seis décimas partes de la totalidad de la finca, y por herencia de sus padres, de una décima y un tercio de otra décima de referida finca, de cuyas participaciones están inscritas en el Registro de la Propiedad las décimas correspondientes a D.ª María, D. David y D. Gonzalo en las cinco sextas partes, hallándose sin inscribir

la sexta parte de la finca, de la cual dos tercios pertenecen a la D.<sup>a</sup> María y el resto restante a D. Gonzalo Carrillo, apareciendo portanto inscritas diez décimas, de las cuales son tres y un tercio a nombre de D. Gonzalo y seis y dos tercios al de D.<sup>a</sup> María, faltando inscribir a nombre de éstos en la forma procedente la sexta parte restante que hoy está a nombre de D. José Beltrán.

Que aunque no carecen D.<sup>a</sup> María ni D. Gonzalo Carrillo de título escrito de dominio, por razón de defecto de titulación no podían ser inscritas y se veían precisados para proveerse de ellos a acudir a la titulación supletoria que establece el art. 400 de la ley Hipotecaria en relación con el 496 del reglamento. Que los nombres de los dueños de las fincas colindantes eran comunales de Matamala, Santa María del Prado y Centenera de Andaluz y los de D. Toribio Anton hoy sus herederos D. Juan, D. José, D. Tomás y D. Jesús Anton Pacheco.

En dicho expediente he acordado librar edicto citando por tercera y última vez a cuantas personas puedan ostentar algún derecho real sobre dicha finca, a los propietarios colindantes con ellas y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se desconocen para que en término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al dos de Marzo último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado a alegar sus derechos en citado expediente.

Dado en Almazán a 9 de Junio de 1931. — Jacinto García Monge. — El Secretario, José L. Guillén. 1655

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D.<sup>a</sup> Brigida Gonzalez Carretero, para inscribir a su favor el dominio de una casa sita en esta villa, cuya descripción es la siguiente:

«Una casa con su patio o corral, cuadras y cochera, sita en esta villa de Almazán, calle del General, que antes se llamó de las Posadas, señalada hoy con el número 10 y antiguamente tenía el 12; consta de planta baja, principal y desván; su construcción de mampostería ordinaria, mide treinta y siete metros veinte centímetros de frente por siete de fondo; linda por frente, la carretera o calle de su nombre; por derecha entrando, callejuela de Jesús, por donde mide ocho me-

tros; izquierda, bifurcación o enlace de las carreteras de Madrid y Burgo de Osma a Ariza, por donde mide siete metros diez centímetros, y espalda, casa de herederos de Eusebio Tarancón hoy de Felipa García e hijos.»

La finca descrita la adquirió la D.<sup>a</sup> Brigida Gonzalez por compra a D. Domingo, D. Casimiro y D. Juan Ortega Garijo, de esta vecindad, en escritura otorgada ante el Notario de Soria don José de Prada Garrote, en 14 de Noviembre de 1929 y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, y por tanto se halla libre de toda carga o gravamen según resulta de la certificación obrante en el expediente.

Que expresada finca se encuentra amillarada durante los diez años últimos a nombre de don Leonardo Ortega Martínez, ya fallecido, adquiriéndola de éste su hermano Anselmo Ortega Martínez, y al fallecer éste y su esposa fué adquirida por sus hijos Domingo, Casimiro y Juan, vendedores del inmueble a D.<sup>a</sup> Brígida Gonzalez.

En dicho expediente he acordado librar edicto por el cual se cita por tercera y última vez a D. Leonardo Ortega Martínez, a cuyo nombre aparece amillarada expresada finca, a sus causahabientes, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, y todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre esa finca, y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al 31 de Enero último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan con las pruebas que tengan en este Juzgado si quisieren alegar sus respectivos derechos en citado expediente.

Dado en Almazán a 9 de Junio de 1931. — Jacinto García Monge. — El Secretario, José L. Guillén. 1674

## Anuncios particulares

PERDIDA.—De una yegua, color negro, patas calzadas y el marco en la mano izquierda, desapareció de San Leonardo. Su dueño, Bertoldo Alonso, vecino del citado pueblo.